

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS) DE SUMINISTRO DE DATOS DE LOS ABONADOS AL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS ELECTORALES EN MODALIDAD TELEFÓNICA**

(SGDA/DTSA/023/22)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

INTERNA

## I. ANTECEDENTES

### Primero. Solicitud de suministro de datos del CIS

Con fecha 25 de abril de 2022, ha tenido entrada en el registro de la CNMC un escrito del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), por el que solicita a la CNMC la cesión de 680.000 números de teléfono móvil de los abonados al servicio telefónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía (distribuidos provincialmente y generados de forma aleatoria), para que dicho organismo realice telefónicamente las encuestas y estudios preelectorales, electorales y postelectorales de las elecciones autonómicas andaluzas de 2022.

### Segundo. Convocatoria de elecciones en Andalucía

Mediante Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 2022<sup>1</sup>, se ha procedido a la convocatoria de elecciones autonómicas en Andalucía, que se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

A los anteriores Antecedentes les son de aplicación los siguientes

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

### Único. Habilitación competencial de la CNMC

El artículo 49 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), dispone en su apartado 1, párrafo tercero, que *“la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá suministrar gratuitamente a las entidades que vayan a elaborar guías telefónicas de abonados, a las que presten el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, a las que presten los servicios de llamadas de emergencia y a los servicios estadísticos oficiales para la elaboración de encuestas y el desarrollo de las competencias estadísticas que la Ley les confiere, los datos que le faciliten los operadores, de conformidad con las condiciones que se establezcan mediante real decreto”*.

Según lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la CNMC, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene

---

<sup>1</sup> Boletín Extraordinario número 14

encomendadas, se registrará por la LGTel, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y, en lo referente al Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA), por el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (Reglamento de Servicios de comunicaciones electrónicas).

Por su parte, el artículo 9 de la LRJSP dispone que *“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”*.

En atención a lo anterior, y en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3/10/2011)<sup>2</sup>, el Secretario de esta Comisión es el órgano competente para dictar los actos que pongan fin a los procedimientos relativos al suministro de datos de abonado al servicio telefónico disponible al público.

Conforme al artículo 10.1 de la LRJSP, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, el artículo 10.2 de la LRJSP establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre una solicitud del CIS presentada para que se le entreguen los números de teléfono de los abonados *“en las mismas condiciones que en las cesiones anteriores, de acuerdo con la resolución del expediente SGDA/DTSA/O32/21 y el Informe 1/2022 de la Agencia Española de Protección de Datos.”*

---

<sup>2</sup> Vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, que aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

En este sentido, el CIS hace referencia al Acuerdo de 13 de enero de 2022, emitido por la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de LRJSP, esta Sala considera necesario avocar para sí la resolución de esta nueva solicitud.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **Primero. Derecho al suministro de los datos de los abonados**

El artículo 49.1 de la LGTel establece que *“las empresas que asignen números de teléfono a los abonados habrán de dar curso a todas las solicitudes razonables de suministro de información pertinente para la prestación de los servicios de información sobre números de abonados y guías accesibles al público, en un formato aprobado y en unas condiciones equitativas, objetivas, orientadas en función de los costes y no discriminatorias, estando sometido el suministro de la citada información y su posterior utilización a la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento.”*

En lo referente a las entidades que tienen reconocido su derecho a la obtención de los datos de los abonados, la LGTel ha sido modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre<sup>3</sup>, añadiendo una nueva categoría de entidades habilitadas al incluir a los servicios estadísticos oficiales que elaboran encuestas previstas en su normativa sectorial, junto a las entidades que previamente tenían regulado este derecho, que son las que elaboran guías telefónicas de abonados, las que prestan el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y las que prestan los servicios de llamadas de emergencia.

La CNMC suministra los datos previamente facilitados por los operadores a las mencionadas entidades, según el procedimiento establecido en la Circular 1/2013, de 14 de marzo, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados (Circular 1/2013)<sup>4</sup>.

Asimismo, la comunicación de los números telefónicos por parte de la CNMC deberá garantizar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos personales prevista en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento

---

<sup>3</sup> Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Aprobada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Expediente MTZ 2011/2635).

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en su normativa de desarrollo.

En especial, se deben tener en cuenta los principios de minimización y limitación de la finalidad recogidos en la normativa de protección de datos, tal y como se prescribe asimismo en el artículo 49 de la LGTel<sup>5</sup>.

## **Segundo. Sobre la solicitud presentada por el CIS**

En su escrito de 25 de abril de 2022, el CIS manifiesta que

*“(…) ante la eventualidad de un adelanto de las elecciones autonómicas en Andalucía<sup>6</sup>, el CIS debe realizar tres estudios electorales. En concreto: un estudio preelectoral (con 8.000 entrevistas), un estudio flash electoral (con 4.000 entrevistas) y un estudio postelectoral (con 5.000 entrevistas). Los dos primeros se realizarán antes de los cinco días previos a la celebración de las elecciones para así cumplir con el mandato sobre la publicación de este tipo de estudios que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en su artículo 69. El tercer estudio, el postelectoral, se llevará a cabo con posterioridad a las elecciones. En total se prevé realizar 17.000 entrevistas, ámbito autonómico (Comunidad autónoma de Andalucía) y las entrevistas se distribuyen en las correspondientes circunscripciones provinciales dentro de la Comunidad, debiendo alcanzar todas ellas un número suficiente de entrevistas.*

*(…) De esta forma, para realizar los tres estudios electorales en Andalucía, el CIS precisa un total de 680.000 números de teléfono móviles aleatorios y anónimos. Esta cifra se ha determinado teniendo en cuenta el rendimiento de los teléfonos cedidos en pasadas ocasiones.”*

En consecuencia, el CIS solicita a la CNMC que

*“(…) de acuerdo con los precedentes anteriores, el Centro de Investigaciones Sociológicas ruega que la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, autorice y proceda a la cesión de los números de teléfono anonimizados antes indicados. El fin de la cesión es la realización de los correspondientes estudios electorales antes*

---

<sup>5</sup> “La cesión de estos datos en favor de los servicios estadísticos oficiales deberá basarse en los principios recogidos en la normativa de protección de datos y, especialmente, en los de minimización y limitación de la finalidad.”

<sup>6</sup> Las elecciones han sido efectivamente convocadas -ver Antecedente Segundo-.

*mencionados en la Comunidad autónoma de Andalucía, con todas las garantías que estipula la normativa vigente en materia de protección de datos. Estos números de teléfono serán cedidos en las mismas condiciones que en las cesiones anteriores, de acuerdo con la resolución del expediente SGDA/D TSA/O32/21 y el Informe 1/2022 de la Agencia Española de Protección de Datos”.*

### **Tercero. Valoración y contestación a la solicitud**

Se debe tener en consideración tanto la solicitud actual del CIS como los Acuerdos y Resoluciones anteriores de la CNMC y el informe 1/2022 emitido por la AEPD citado por el propio CIS, respecto a solicitudes precedentes de números de teléfono para la realización de estudios y encuestas electorales por parte de dicho organismo.

La presente solicitud del CIS ha sido formulada en el ejercicio de sus funciones como servicio estadístico oficial para la elaboración de encuestas y el desarrollo de las competencias estadísticas que la Ley -en este caso, la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas (LCIS)- le confiere, tal y como se requiere en el artículo 49.1 de la LGTel para que esta Comisión pueda comunicarle dichos datos.

Así, de conformidad con el artículo 1 de la LCIS, el CIS es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que *“tiene por finalidad el estudio científico de la sociedad española”*.

Asimismo, las funciones de dicho organismo vienen recogidas en el artículo 3 de la misma ley, incluyendo expresamente *“la programación, diseño y realización de estudios que contribuyan al conocimiento científico de la sociedad española, principalmente mediante la ejecución de las encuestas que sean necesarias para llevar a cabo dichos estudios”*, mientras que la disposición adicional segunda de la LCIS especifica que *“durante los períodos electorales el Centro de Investigaciones Sociológicas ajustará su actuación a lo que determine la Administración electoral conforme a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y, en particular, sólo podrá publicar los sondeos o encuestas que realice en los términos previstos en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica.”*

Procede tener en consideración el informe 1/2022, de 12 de enero de 2022, de la AEPD, conforme al cual

*“No obstante lo anterior, en relación con la concreta solicitud de 21 de diciembre de 2021, relacionada con la reciente convocatoria de elecciones autonómicas en Castilla y León, teniendo en cuenta la modificación legal y el actual contexto de pandemia en el que se ha experimentado un*

INTERNA

*incremento notable de contagios, esta Agencia considera que, con carácter excepcional, pueden suministrarse los números de los abonados que hayan ejercido su derecho a no figurar en las guías de abonados siempre que dicha comunicación se supedita a las siguientes garantías específicas, dirigidas a conciliar la efectividad de dicho derecho y la protección de los datos personales de todos los abonados con el ejercicio de las funciones públicas legalmente asignadas al CIS.”*

Por otra parte, cabe señalar diversos pronunciamientos previos de la CNMC mediante los que se establecieron condiciones específicas sobre cesiones de datos telefónicos al CIS para la realización de encuestas electorales anteriores.

En concreto, la Resolución de 30 de diciembre de 2021 estableció determinadas condiciones aplicables a la comunicación de números de teléfono al CIS para la realización de encuestas electorales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. De este modo, las siguientes condiciones fueron ratificadas por el Acuerdo de 13 de enero de 2022:

- *“La información solicitada se cede y será tratada única y exclusivamente para la finalidad para la que fue entregada, esto es, para que el CIS contacte telefónicamente con los abonados para la realización de la encuesta electoral (incluyendo las encuestas pre y postelectorales) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin que los datos de los abonados puedan ser empleados para otras finalidades ni para otros periodos electorales distintos de las presentes elecciones autonómicas de 2022.*
- *Se garantizará el respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos conforme a lo dispuesto en el RGPD, en la LOPDGDD y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto específicamente para el secreto estadístico en la LFEP y en la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.*
- *Los datos de los abonados que hayan sido suministrados dejarán de utilizarse una vez finalizadas las encuestas, de modo que el CIS procederá a la supresión de los ficheros con los mismos tal y como indica en su solicitud, pudiendo conservar únicamente las respuestas disociadas del número convenientemente anonimizadas, conforme a los protocolos establecidos en el CIS.”*

Asimismo, el Acuerdo de 13 de enero de 2022 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, acordó, tras la interpretación de la AEPD en su informe 1/2022, el suministro al CIS de los datos de abonados que no hubiesen otorgado su consentimiento para que sus datos figuren en guías telefónicas de abonados o no estuviesen disponibles a través de servicios de consulta telefónica de abonados para la convocatoria electoral, añadiendo las siguientes garantías específicas:

INTERNA

- *“Únicamente se facilitará el número de teléfono y la provincia a la que corresponde, sin facilitar ningún otro dato que permita la identificación directa de los abonados.*
- *Realizada la llamada, la obtención de otros datos de carácter personal quedará condicionada a la previa prestación del consentimiento por el afectado.*
- *Los números de teléfono de aquellas personas que no hayan prestado su consentimiento serán inmediatamente suprimidos. Los de las personas que hayan participado en la encuesta deberán suprimirse desde el momento en que no sean necesarios y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la realización de la encuesta.*
- *Los números de teléfono facilitados únicamente podrán utilizarse para la realización de la encuesta para la que han sido solicitados, no pudiendo utilizarse para la realización de otras encuestas distintas ni para ningún otro fin diferente.”*

Finalmente, respecto al principio de minimización, el CIS estima que *“teniendo en cuenta el rendimiento de los teléfonos cedidos en pasadas ocasiones”*, necesitará 680.000 números de teléfono móviles para realizar las 17.000 entrevistas que componen las encuestas y estudios preelectoral (8.000), flash electoral (4.000) y postelectoral (5.000) de las elecciones autonómicas andaluzas 2022, distribuidos provincialmente de la siguiente forma:

<b>Circunscripción</b>	<b>Número de teléfonos móviles</b>
Almería	71.396
Cádiz	92.680
Córdoba	77.918
Granada	81.345
Huelva	68.324
Jaén	73.053
Málaga	100.342
Sevilla	114.942

A juicio de esta Comisión, el número de teléfonos solicitado resulta conforme al principio de minimización, al situarse aproximadamente en el 12% del censo electoral de Andalucía<sup>7</sup>. A diferencia de lo ocurrido en elecciones anteriores, se entiende que el CIS ha solicitado todos los datos que necesita para sus ejercicios de encuesta y que no precisará solicitar datos adicionales.

---

<sup>7</sup> Conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de marzo de 2022.

(<https://www.ine.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1254735793323&pagename=CensoElectoral%2FINELayout&L=0>)

En consecuencia, teniendo en cuenta los precedentes anteriores, esta Sala considera que procede suministrar al CIS los datos solicitados por dicho organismo exclusivamente para la realización de las encuestas y estudios preelectorales, electorales y postelectorales correspondientes a las elecciones autonómicas andaluzas de 2022.

La extracción de los datos se ha realizado conforme a una muestra aleatoria del total de datos de abonados de personas físicas, de acuerdo con la distribución por provincias solicitada por el CIS. En la utilización de los datos, el CIS deberá cumplir las siguientes garantías específicas:

- La información solicitada se cede y será tratada única y exclusivamente para la finalidad para la que fue entregada, esto es, para que el CIS contacte telefónicamente con los abonados para la realización de la encuesta electoral (incluyendo las encuestas pre y postelectorales) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que los datos de los abonados puedan ser empleados para otras finalidades ni para otros periodos electorales distintos de las presentes elecciones autonómicas de 2022.
- Únicamente se facilitará el número de teléfono y la provincia a la que corresponde, sin facilitar ningún otro dato que permita la identificación directa de los abonados.
- Realizada la llamada, la obtención de otros datos de carácter personal quedará condicionada a la previa prestación del consentimiento por el afectado.
- Los números de teléfono de aquellas personas que no presten su consentimiento para la realización de las encuestas serán inmediatamente suprimidos. Los de las personas que participen en la encuesta deberán suprimirse desde el momento en que no sean necesarios y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la realización de la encuesta.
- Los números de teléfono facilitados únicamente podrán utilizarse para la realización de la encuesta para la que han sido solicitados, no pudiendo utilizarse para la realización de otras encuestas distintas ni para ningún otro fin diferente.
- Se garantizará el respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos conforme a lo dispuesto en el RGPD, en la LOPDGDD y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto específicamente para el secreto estadístico en la LFEP y en la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

INTERNA

Vistos los citados antecedentes y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada en el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para resolver la solicitud del Centro de Investigaciones Sociológicas de cesión de datos de abonados de fecha 25 de abril de 2022 (expediente SGDA/DTSA/023/22).

**SEGUNDO.-** Estimar la solicitud del Centro de Investigaciones Sociológicas para que se le faciliten los datos de los abonados al servicio telefónico móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que dicho organismo pueda contactar telefónicamente con esos abonados con el objeto de realizar encuestas y estudios preelectorales, electorales y postelectorales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que los datos de los abonados puedan ser empleados para otras finalidades ni para otros periodos electorales distintos de las presentes elecciones autonómicas de 2022.

**TERCERO.-** La cesión de los datos de abonados que no hayan otorgado su consentimiento para que sus datos figuren en guías telefónicas de abonados o no estén disponibles a través de servicios de consulta telefónica de abonados queda supeditada a que el tratamiento por el CIS se realice con las garantías específicas establecidas en el informe de la Agencia Española de Protección de Datos 1/2022, de 13 de enero, y en el Fundamento Jurídico-Material Tercero anterior.

**CUARTO.-** El Centro de Investigaciones Sociológicas deberá cumplir las condiciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en el Informe de la Agencia Española de Protección de Datos 1/2022, de 13 de enero, y en la presente Resolución.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer directamente recurso

INTERNA

contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

INTERNA